



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2017-106
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ORLANDO GUTIÉRREZ PRADA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS Y OTROS

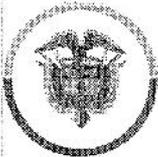
A folios 362 y 363, obra solicitud presentada por el Dr. Francisco Javier López, quien actúa como apoderado de la Concesionaria San Rafael S.A., con la que pretende se vincule a su poderdante como litisconsorte necesario dentro del presente trámite, en aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 61 del C.G.P.

El artículo 61 del C.G.P. dispone:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y da traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, **de oficio o a petición de parte**, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho trámite. (negrilla y subrayado del Despacho)*

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

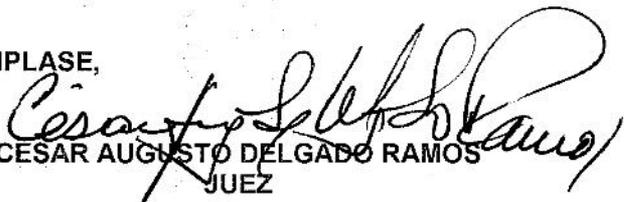
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

(...)"

En el presente asunto, se tiene que la Concesionaria San Rafael S.A. no tiene la condición de parte, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de resolver lo solicitado por ésta.

Sin embargo, atendiendo lo indicado por el Tribunal Administrativo del Tolima en la parte considerativa de la providencia del 31 de Julio de 2018¹, y con el fin de determinar la viabilidad de la vinculación de la Concesionaria San Rafael S.A. como litisconsorte necesario, se dispone requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, para que en el término de diez (10) días, allegue copia del documento idóneo que permita demostrar el vínculo contractual existente entre ésta entidad y la Concesionaria mencionada para la época de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Fl. 93-97 Cuad. 3